

Panamá, 20 de julio de 2023
DGCP-DS-DJ-1310-2023

Ingeniero
JUAN ANTONIO DUCRUET
Director General
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales
E. S. D.

Señor Director:

Nos dirigimos a usted en esta ocasión, con motivo del memorial recibido en esta Dirección, luego de la declinación de competencia de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, de la denuncia presentada por el Licenciado Joan Manuel Quintero Ruiz, en representación de la firma EJ Legal Group, dentro del proceso de selección de contratistas No. 2021-2-66-0-07-CM-018312, denominado “Variador de Frecuencia”.

Manifiesta el Licenciado Joan Manuel Quintero Ruiz, en su memorial que su denuncia se fundamenta en el artículo 132 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, el cual establece en su párrafo segundo:

Una vez adjudicado el acto público, la entidad formalizará el contrato u orden de compra en el término establecido en el pliego de cargos, el cual no excederá de quince días hábiles, o bien, se ejecutará la fianza de propuesta y se inhabilitará al adjudicatario, por el término de seis meses cuando este no firme el contrato u orden de compra correspondiente dentro del período indicado previo el requerimiento de firma al adjudicatario por parte de la entidad. En los casos donde no se exija fianza de propuesta, la inhabilitación será por el término de un año.

Al respecto, la Dirección General de Contrataciones Públicas como ente rector y fiscalizador de los procedimientos de selección de contratistas, posee facultades orientadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Ante lo planteado, hemos procedido con la verificación de las constancias registradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” para el acto público No. 2021-2-66-0-07-CM-018312, pudiendo constatar que dicho acto público, posterior a su adjudicación en favor de la empresa antes mencionada, solamente refleja la Resolución de adjudicación No. 319 del 05 de octubre de 2021.

En tal sentido, resulta oportuno traer a colación el contenido del artículo 19 del Decreto ejecutivo 439 de 2020, el cual citamos a continuación:

Artículo 19. Fiscalización de los procedimientos de selección de contratista. Corresponde a la Dirección General de Contrataciones Públicas, de oficio o a petición de parte, fiscalizar los procedimientos de selección de contratista desde su convocatoria hasta la finalización de la etapa precontractual.

De la norma transcrita, se desprende el límite de la competencia que ejerce la Dirección General de Contrataciones Públicas, en los procedimientos de selección de contratista, la cual termina con la finalización de la etapa precontractual, es decir, hasta la adjudicación del acto público, por lo tanto, una vez verificado el acto público en cuestión, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el mismo se encuentra en la etapa contractual, por lo que esta Dirección no es competente para pronunciarse o emitir criterio alguno sobre aspectos administrativos del acto público.

No obstante, esta Dirección dentro del ámbito de nuestra competencia, y atendiendo memorial presentado cree conveniente hacer algunas observaciones.

Dicho esto, resulta oportuno reproducir el contenido del numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la 153 de 2020, que establece lo siguiente:

Artículo 15. Competencia. Son funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas las siguientes:

1.....

12. Ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratista que hayan sido omitidos, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados en contravención a esta Ley o su reglamento, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos.

Ante lo planteado, esta Dirección atendiendo la potestad otorgada por la norma previamente citada, solicito un informe al Departamento de Compras de la entidad, a fin tener una visión más general de la solicitud presentada.

Por lo cual, la entidad remitió a esta Dirección la Nota No. 053 –DEPCOM.2023, de 21 de junio de 2023, firmada por Roberty Vargas Vela, Director Administrativo a.i., en la cual nos indican entre otras cosas:

- Que el 17 de noviembre de 2021, se ingresó el expediente completo a la oficina de fiscalización OIC.IDAAN, pero el mismo fue rechazado por cierre del período fiscal 2021.
- Año 2022
 1. Para continuar con el proceso de refrendo de la orden de compra y el pago correspondiente a la empresa Acadia International se emite una nueva Nota No.053-DEPCOM-2023 de solicitud de pedido 5000007480 con numero de partida 266.0.2.001.02.000255, y la misma llega al departamento de Compras el día jueves 20 de octubre de 2022, luego de ser remitido por su unidad gestora de la provincia de Los Santos para su recorrido de firmas y sello de presupuesto siendo que la partida

presupuestaria en cuestión solo contaba con saldo de B/3,000.00, por lo que era necesario reforzarla con un traslado de partida

2. Mediante formulario número 12722989-2022-213081 y SCAFID 12722989 y con fecha del 1 de diciembre de 2022, la oficina de fiscalización de la Contraloría General de la Republica, realizó observaciones en cuanto al cierre fiscal.

- Año 2023

1. El departamento de compras remite el día 27 de marzo de 2023, el expediente completo para la asignación de partida presupuestaria 2023, al departamento de Presupuesto.

2. Se confecciona para el año 2023, solicitud de pedido 500000807, el día 17 de mayo de 2023 y una nueva orden de compra 40000013604 emitida el día 25 de mayo de 2023

3. La última acción con la finalidad de honrar la contratación de los Variadores de Frecuencia se realizó el día 27 de marzo de 2023 mediante memorando 437-2023, en la cual se remite el expediente completo a la unidad gestora con la finalidad de que se realizara el traslado de partida correspondiente ya que la partida 266.0.4.001.02.00.255 no es la indicada para la orden de compra 4000013604 ya que es un bien que ya se brindó y debe ser ingresada con el número de gasto 296 crédito vencido.

Por todo lo anteriormente expuesto reiteramos que siempre ha sido la voluntad de esta Institución hacerle frente al compromiso contractual que tenemos con todos los contratistas y en esta ocasión con la empresa Acadia International S.A.

En virtud de lo anterior, se conmina al Jefe de Compras del IDAAN, a publicar todo lo referente a Acto Público No. 2021-2-66-0-07-CM-018312, de acuerdo a lo que se establece en el contenido del artículo 265 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, debidamente modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, que a saber señala:

Artículo 265. *Expediente electrónico.* Todas las entidades del Estado dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006 deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en el acto público que corresponda, toda la información que se genere.

Este expediente será utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y la Contraloría General de la República para realizar su labor fiscalizadora y emitir las decisiones que le correspondan.

De lo anterior se colige, que toda esta información relativa al acto público que corresponda, deberá ser publicada en tiempo oportuno en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", de lo contrario se podrán aplicar las sanciones correspondientes establecidas en artículo 18 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Así las cosas, es importante recordarles a los servidores públicos que ejercen los roles de cotizador y aprobador del acto público bajo análisis, que no ejercer en debida forma las responsabilidades delegadas a su cargo, va en contra de los principios que rigen la contratación pública en la República de Panamá y puede significar la aplicación de multas por parte de la Dirección General de

Contrataciones Públicas, al tenor del artículo 18 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual señala lo siguiente:

Artículo 18. *Multas a los servidores públicos.* La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá imponerle al servidor público responsable de haber cometido infracciones o faltas, multas de hasta un 30 % del salario bruto mensual que devengue, en los casos siguientes:

1. Cuando, sin autorización de la Dirección General de Contrataciones Públicas, contrate bienes, servicios u obras previamente codificados e incluidos en la tienda virtual.
2. Cuando no acate la orden de la Dirección General de Contrataciones Públicas de publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" información del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación, del procedimiento especial de contratación o del contrato respectivo.
3. Cuando incumpla las órdenes de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
4. Cuando, sin causa justificada, no remita en el término establecido el expediente del acto público requerido para atender una acción de reclamo presentada.
5. Cuando, sin causa justificada, no remita a la Dirección General de Contrataciones Públicas en el término establecido en el reglamento copia de la resolución que sanciona al contratista por incumplimiento del contrato u orden de compra.
6. Cuando omite presentar a las autoridades competentes para evaluar y aprobar las contrataciones mediante procedimiento excepcional de contratación la información sobre la concurrencia de otros interesados en un procedimiento excepcional.
7. Cuando no emita el documento de recepción de bienes, servicios u obras en el plazo establecido en el artículo 113 y no explique por escrito los motivos en los que se fundamenta la no emisión.
8. Cuando no utilice los documentos estandarizados aprobados por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
9. Cuando no comparezca, sin causa justificada, a la designación que se le hace como miembro de una comisión verificadora o evaluadora o cuando, en su condición el jefe de la entidad licitante, no permita que sus subalternos asistan a tal comparecencia.
10. Cuando no cumpla con los términos establecidos en la presente Ley, por causas directamente imputables al funcionario.

Atendiendo la gravedad de la infracción o falta, según lo dispuesto en el reglamento, las multas se impondrán luego del cumplimiento del procedimiento administrativo general, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan. Las multas serán notificadas a la Contraloría General de la República para el respectivo descuento, el cual será depositado en el Tesoro Nacional.

Contra la resolución que impone la multa procederá el recurso de reconsideración ante la Dirección General de Contrataciones Públicas y el de apelación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, que se surtirán en el efecto suspensivo.

Por último, reiteramos al señor Director y al Departamento de Compras del IDAAN, nuestra disponibilidad para brindar capacitación sobre el uso del sistema electrónico de contrataciones públicas "Panamacompra", a los colaboradores que así lo requieran.

Atentamente,

RAPHAEL FUENTES

Director General

MAP/cj


C.C.: Lic. JOAN MANUEL QUINTERO RUIZ